



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000001



1 ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (4185)

2 *taña:*

Ximena Borja de Navas

Exp: 1147237

3

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

5

RESPONSABILIDAD LIMITADA

6

ROTIGAL CONSTRUCCIONES CÍA LTDA.

7

Que otorgan:

8

ROSARIO DE LOURDES ORBE TOBAR,

9

ANDREA ALEJANDRA ÁVALOS ORBE; Y,

10

GUILLERMO JAVIER ÁVALOS ORBE

11

Capital Suscrito:

12

USD\$. 400,00

13

Capital Pagado:

14

USD \$. 400,00

15

Dí 3 copias

16

17

18

***** MPOL *****

19

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

20

Metropolitano, Capital de la República del

21

Ecuador, el día de hoy jueves diez y siete (17)

22

de Noviembre del año dos mil once, ante mí

23

Doctora XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima

24

Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores

25

ROSARIO DE LOURDES ORBE TOBAR, casada; ANDREA

26

ALEJANDRA ÁVALOS ORBE, soltera; y, GUILLERMO

27

JAVIER ÁVALOS ORBE, soltero, a quienes de conocer

28

doy fe, en virtud de haberme presentado sus

1 cédulas de ciudadanía y certificados de votación,
2 cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí,
3 agrego a esta escritura. Los comparecientes son
4 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
5 quienes declaran ser empleada particular y
6 estudiantes respectivamente, domiciliados en esta
7 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con
8 capacidad legal para contratar y obligarse que la
9 ejercen por sus propios derechos; y, advertidos
10 que fueron por mí, la Notaria, del objeto y
11 resultados de la presente escritura pública, así
12 como examinados en forma aislada y separada, de
13 que comparecen al otorgamiento de esta escritura
14 sin coacción, amenazas, temor reverencial,
15 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que
16 me entregan y que copiada textualmente es como
17 sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
18 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
19 incorporar la presente Constitución de la
20 Compañía de Responsabilidad Limitada que se
21 otorga al tenor del siguiente Estatuto:
22 Comparecen a la celebración de la presente
23 Escritura Pública, la Señora ORBE TOBAR ROSARIO
24 DE LOURDES, de estado civil casada, la Señorita
25 AVALOS ORBE ANDREA ALEJANDRA, y el Señor AVALOS
26 ORBE GUILLERMO JAVIER, ambos de estado civil
27 solteros, los tres de nacionalidad ecuatoriana,
28 domiciliados en la ciudad de Quito y capaces en

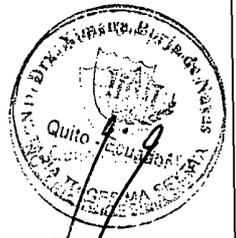


NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000002



1 derecho para contratar y obligarse. Por el
2 presente acto, libre y voluntariamente deciden
3 unir sus capitales, constituyendo una Compañía de
4 Responsabilidad Limitada, con el objeto y
5 finalidad que más adelante se expresa, con
6 sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente
7 Estatuto: Estatuto de la Compañía de
8 Responsabilidad Limitada ROTIGAL CONSTRUCCIONES
9 CÍA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y
10 TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará
11 ROTIGAL CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA., tendrá una
12 duración de noventa años a partir de la fecha de
13 su inscripción en el Registro Mercantil, este
14 plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa
15 legal o cuando así lo decidiere la Junta General
16 de socios e incluso la Compañía podrá disolverse
17 anticipadamente, observando en cada caso las
18 disposiciones legales pertinentes y lo previsto
19 en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD
20 Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
21 ecuatoriana y su domicilio principal será la
22 Ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales,
23 oficinas o agencias en uno o varios lugares
24 dentro o fuera de la República. ARTÍCULO TERCERO:
25 OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto
26 social la Compra Venta y Construcción de Bienes
27 Inmuebles. Planificación, diseño, construcción y
28 administración de obras civiles) Para el

1 cumplimiento del objeto social, la compañía podrá
2 realizar todos los actos y contratos permitidos
3 por la Ley, a excepción del Leasing mercantil
4 seguros, intermediación financiera y las demás
5 actividades establecidas en la Ley General de
6 Instituciones financieras. ARTÍCULO CUARTO:
7 ~~CAPITAL SOCIAL.~~- El Capital Social de la Compañía
8 es de ~~Cuatrocientos dólares,~~ dividido en
9 cuatrocientas participaciones sociales, iguales,
10 acumulativas e indivisibles, ~~de un dólar de~~ valor
11 ~~cada una,~~ suscrito y pagado por los socios en un
12 ciento por ciento al momento de la constitución
13 de la Compañía, de acuerdo al detalle constante
14 en el Artículo Trigésimo, Integración del
15 Capital, del presente Estatuto. ARTÍCULO QUINTO:
16 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones
17 gozarán de iguales derechos. Por cada
18 participación de un dólar, el socio tendrá
19 derecho a un voto. Los beneficios que genere la
20 Compañía se repartirán a prorrata de la
21 participación social pagada por cada socio.
22 ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el
23 certificado de aportación de cada uno de los
24 socios se hará constar su carácter de no
25 negociable y el número de participaciones que su
26 aporte le corresponde. ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN
27 DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de
28 participaciones así como para la admisión de



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000003



1 nuevos socios será necesario el consentimiento
2 unánime del Capital Social y cumplirse los
3 requisitos puntualizados en el Artículo Ciento
4 Trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO:
5 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará
6 gobernada por la Junta General de socios y
7 administrada por el Presidente y el Gerente
8 General. ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las
9 Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por
10 lo menos una vez al año, dentro de los tres
11 primeros meses posteriores a la finalización del
12 ejercicio económico de la Compañía para tratar en
13 especial los asuntos especificados en los
14 literales c), d) y e) del artículo Ciento
15 Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro
16 asunto puntualizado en la convocatoria. Las
17 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
18 cualquier época en que fueren convocadas, para
19 tratar los asuntos puntualizados en la
20 convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento
21 Dieciocho. ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.-
22 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
23 Extraordinarias se reunirán en el domicilio
24 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en
25 el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley
26 de Compañías vigente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:
27 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y
28 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria

1 del Gerente General o de quien haga sus veces. En
2 las Juntas Generales solo podrán tratarse los
3 asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la
4 pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán
5 mediante circulares remitidas a todos los socios,
6 las que deberán llegar con por lo menos ocho días
7 de anticipación de la fecha fijada para la
8 reunión. Con el objeto de dejar constancia de la
9 notificación con la convocatoria, cada socio
10 deberá firmar un respaldo de dicha notificación,
11 en toda convocatoria necesariamente se indicará
12 el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta.

13 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS
14 ESPECIALES.- El o los socios que representen por
15 lo menos el diez por ciento del capital social,
16 podrán ejercer ante la Superintendente de
17 Compañías el derecho concedido en el Artículo
18 Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la
19 Junta General Ordinaria o Extraordinaria se
20 reúna. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS
21 UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los
22 artículos anteriores, la Junta General quedará
23 válidamente constituida en cualquier tiempo y
24 lugar, dentro del país, siempre que esté presente
25 todo el capital social, quienes deberán aceptar
26 por unanimidad la celebración de la Junta y
27 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin
28 embargo de lo expuesto, cualesquiera de los



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000004



1 socios asistentes puede oponerse a los decisiones
2 que se adopten de los asuntos sobre los cuales no
3 se considere suficientemente informado. ARTÍCULO
4 DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General
5 pueda instalarse a deliberar y se considere
6 válidamente constituida en primera convocatoria,
7 será necesario que los socios asistentes
8 representen más de la mitad del capital social.
9 La Junta General quedará válidamente constituida
10 en segunda convocatoria con el número de socios
11 que se encuentren presentes, debiendo expresarse
12 este particular en la convocatoria. ARTÍCULO
13 DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la
14 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
15 acordar válidamente el aumento o disminución de
16 capital, la transformación, la fusión, la
17 disolución anticipada, la reactivación si se
18 hallare en proceso de liquidación, la
19 convalidación y en general cualquier modificación
20 del Estatuto, habrá de concurrir a la primera
21 convocatoria más del setenta y cinco por ciento
22 del capital social y en segunda convocatoria se
23 reunirá con el número de socios presentes,
24 debiendo expresarse así en la referida
25 convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con
26 el voto favorable de las dos terceras partes del
27 capital presente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
28 CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán

1 concurrir a las reuniones de Junta General
2 personalmente o por medio de un representante. La
3 representación se conferirá con carácter especial
4 para cada Junta General, mediante carta-poder
5 dirigida al Gerente General o mediante poder
6 notarial general o especial. ARTÍCULO DÉCIMO
7 SÉPTIMO RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la
8 Ley y de este Estatuto, las resoluciones se
9 tomarán por mayoría de votos del capital
10 presente, los votos en blanco y las abstenciones
11 se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO
12 DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán
13 dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la
14 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o
15 si así se acordare en la Junta, por un socio
16 elegido para el efecto por la misma Junta. El
17 acta de las deliberaciones y acuerdos de las
18 Juntas Generales llevará las firmas del
19 Presidente Ejecutivo y secretario, función que
20 será desempeñada por el Gerente General. ARTÍCULO
21 DÉCIMO NOVENO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son
22 atribuciones de la Junta General de socios: a)
23 Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente
24 General de la Compañía, para un período de cinco
25 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y
26 fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus
27 cargos a las personas mencionadas en el literal
28 anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000005



1 anualmente las cuentas, el balance y el informe
2 que presente el Gerente General, acerca de los
3 negocios sociales; d) Resolver acerca de la
4 distribución de los beneficios sociales; e)
5 Acordar aumento del capital social y la prórroga
6 del contrato social; f) Resolver acerca de la
7 fusión, transformación y disolución de la
8 Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes
9 sociales y en la admisión de nuevos socios; h)
10 Acordar la exclusión del socio o de los socios de
11 acuerdo con las causas establecidas en la ley; i)
12 Disponer que se entablen las acciones
13 correspondientes en contra de los
14 administradores; j) Resolver sobre cambios
15 esenciales de las funciones de la compañía y del
16 objeto mismo; k) Designar a la persona que
17 reemplace al presidente ejecutivo en caso de
18 falta, ausencia, impedimento temporal o
19 definitivo o cuando el presidente ejecutivo está
20 desempeñando las funciones del Gerente General;
21 l) Conferir poder general o especial a una o más
22 personas para asunto de la Compañía; ll) En
23 general todas las demás atribuciones que le
24 concede la Ley de Compañías Vigente y este
25 Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESIDENTE.- El
26 Presidente durará en el ejercicio de su cargo
27 ~~cinco años,~~ pero podrá ser indefinidamente
28 reelegido. Para ser Presidente no se requerirá

1 ser socio de la Compañía. Sus funciones se
2 prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En
3 caso de ausencia, falta o impedimento temporal o
4 definitivo del Presidente, le reemplazará la
5 persona que designe la Junta General para este
6 efecto. ~~ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO~~ ATRIBUCIONES
7 DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:
8 a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
9 Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el
10 Gerente General los certificados de aportación y
11 las Actas de Junta General; c) Intervenir
12 conjuntamente con el Gerente General en la venta,
13 hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes
14 y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles
15 de propiedad de la Compañía; d) ~~Reemplazar al~~
16 ~~Gerente General~~ en caso de ausencia, falta o
17 impedimento temporal o definitivo de este; e) En
18 general las demás que le confiere la ley y le
19 señalaren este estatuto y la General. ARTÍCULO
20 VIGÉSIMO SEGUNDO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
21 General durará cinco años en su cargo, pero podrá
22 ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
23 General no se requiere ser socio de la Compañía;
24 sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente
25 reemplazado. En caso de ausencia, falta, o
26 impedimento temporal o definitivo del Gerente
27 General, lo reemplazará el Presidente. ARTÍCULO
28 ~~VIGÉSIMO~~ TERCERO ATRIBUCIONES DEL GERENTE



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000006



- 1 GENERAL.- a) ~~Ejercer la Representación Legal~~
- 2 ~~Judicial y Extrajudicial~~ de la Compañía; b)
- 3 Suscribir conjuntamente con el Presidente los
- 4 certificados de aportación y las actas de Junta
- 5 General; c) Intervenir conjuntamente con el
- 6 Presidente en la venta, hipoteca, enajenación,
- 7 constitución de gravámenes y limitaciones de
- 8 dominio de los bienes inmuebles de propiedad de
- 9 la Compañía; d) Supervigilar las operaciones de
- 10 la marcha económica de la Compañía; e) Organizar
- 11 y dirigir las dependencias y oficinas de la
- 12 Compañía; f) Designar a los empleados que creyere
- 13 necesarios y fijarles sus remuneraciones,
- 14 atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se
- 15 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí
- 16 mismo el libro de actas de Junta Generales; h)
- 17 Presentar cada año a la Junta General una memoria
- 18 razonada acerca de la situación de la Compañía,
- 19 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas
- 20 y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin
- 21 más limitaciones que las establecidas en la ley y
- 22 este estatuto; j) Informar a la Junta General
- 23 cuando se le solicite y este organismo lo creyere
- 24 necesario, acerca de la situación administrativa
- 25 y financiera de la Compañía; k) Intervenir a
- 26 nombre y representación de la Compañía en
- 27 cualquier acto o contrato sin limitaciones de
- 28 ningún tipo, excepto la establecida en el literal



1 c) de este artículo; l) Las demás que le
2 señalaren la ley y este estatuto; m) Conferir
3 poder general o especial a una o más personas
4 para asuntos de la Compañía; y, n) Convocar a
5 las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley
6 y a este estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO
7 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de
8 la Compañía tanto judicial como extrajudicial la
9 ejercerá el Gerente General y se extenderá a
10 todos los asuntos relativos con sus giros, en
11 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la
12 enajenación y constitución de gravámenes de toda
13 clase con las limitaciones establecidas por la
14 ley y este estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO
15 FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que
16 resultaren de cada ejercicio económico, se tomará
17 el porcentaje del cinco por ciento (5%),
18 destinados a formar el fondo de reserva legal,
19 hasta que este alcance por lo menos el veinte por
20 ciento (20%) del capital social. ARTÍCULO
21 VIGÉSIMO SEXTO UTILIDADES.- Los beneficios de la
22 Compañía se repartirán a prorrata de la
23 participación social pagada por cada socio,
24 hechas que fueren las deducciones para el fondo
25 de reserva legal y las otras previstas por las
26 leyes especiales, el destino de las utilidades lo
27 resolverá la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO
28 SÉPTIMO DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000007



1 Son causas de disolución anticipada de la
2 Compañía todas las que se hallen establecidas en
3 la ley y en la resolución de la Junta General
4 tomada con sujeción a los preceptos legales y
5 este estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO
6 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución
7 y liquidación de la Compañía, no habiendo
8 oposición entre los socios, asumirá las funciones
9 de liquidador el Gerente General. De haber
10 oposición a ello, la Junta General nombrará un
11 liquidador principal y un suplente y señalará sus
12 atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta
13 General fijará la remuneración de los
14 liquidadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO
15 INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO INTEGRACIÓN DEL CAPITAL - ACCIONISTAS	CÉDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PART. %	Nº PART.
ORBE TOBAR ROSARIO DE LOURDES	0400570354	200	200	50	200
AVALOS ORBE ANDREA ALEJANDRA	1712335908	100	100	25	100
AVALOS ORBE GUILLERMO JAVIER	1714661764	100	100	25	100
TOTAL:		400	400	100	400

25 De la manera antes indicada queda suscrita la
26 totalidad de las participaciones en que se
27 divide el Capital Social de la compañía; las
28 mismas que los suscriptores pagan en numerario de

1 acuerdo con los montos que constan en el cuadro
2 de integración de Capitales antes detallado y del
3 certificado de Integración del capital emitido
4 por uno de los bancos de la localidad el cual se
5 incorpora como documento habilitante. ARTICULO
6 TRIGÉSIMO EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-
7 Para la emisión de los certificados de aportación
8 que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la
9 Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones
10 de la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO
11 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera
12 expresa a la Abogada Alexandra Petroche Romo,
13 para que realice todos los actos conducentes para
14 la Constitución de la Compañía y para que
15 convoque a la primera Junta que será presidida
16 por ella. Usted señor Notario se servirá agregar
17 la demás cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA
18 MINUTA copiada textualmente que es ratificada por
19 los comparecientes, la misma que se encuentra
20 firmada por la abogada ALEXANDRA PETROCHE ROMO,
21 con matrícula profesional número nueve mil
22 ochocientos veinte y siete del Colegio de
23 Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de
24 esta escritura pública se observaron los
25 preceptos legales que el caso requiere y leída
26 que le fue a los comparecientes, por mí la
27 Notaria, éstos se afirman y ratifican en todo su
28 contenido, firmando para constancia, junto



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

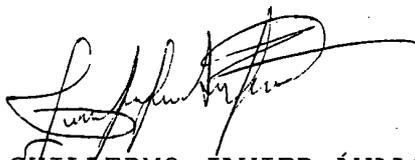
0000008



1 conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada
2 al Protocolo de ésta Notaria, de todo lo cual doy
3 fe.

4
5
6 
7 ROSARIO DE LOURDES ORBE TOBAR
8 C.C. 0400570354

9
10 
11
12 ANDREA ALEJANDRA ÁVALOS ORBE
13 C.C. 1712335908

14
15 
16
17 GUILLERMO JAVIER ÁVALOS ORBE
18 C.C. 171466176-4

19 Le Notaria:

20
21
22 Ximena Borja de Navas

23
24
25
26
27
28 Le No_

000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171233590-8

AVALOS ORBE ANDREA ALEJANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

12 OCTUBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO 015-A 0152 10691 F

PICHINCHA/QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1983



Andrea Avalos Orbe

ECUATORIANA***** V333311222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JULIO GUILLERMO AVALOS PROF. OCUP.

ROSARIO DE LOURDES ORBE

QUITO FECHA DE EMISIÓN 23/04/2009

23/04/2009 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1264951



Julio Guillermo Avalos

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

303-0018 NÚMERO 1712335908 CÉDULA

AVALOS ORBE ANDREA ALEJANDRA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA ZONA

Andrea Avalos Orbe

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA En
aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede está
conforme con el original que me fue
presentado en: 2 Foja(s) chiles

Quito a 17 Nov 2011



Ximena Cordero de Navas
Dra. Ximena CORDERO DE NAVAS
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

Promerica

0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 05 de Octubre de 2011

No. 0104022128730

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ORBE TOBAR ROSARIO LOURDES	200.00
AVALOS ORBE ANDREA ALEJANDRA	100.00
AVALOS ORBE GUILLERMO JAVIER	100.00

TOTAL: US\$ 400.00

CUATRO CIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: REGIONAL COMERCIAL FINANCIERA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.


Firma Autorizada


Banco Promerica S.A.
David Valencia F.
Caja Central de Depósitos - Oficial 146
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395985
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTALVO NEACATO VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2011 9:33:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ROTIGAL CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000011



1 Se otorgó ante mi DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS,
 2 Notaria Trigesima Sexta del Cantón Quito; y, en
 3 fe de ello confiero esta 2ª COPIA CERTIFICADA,
 4 de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA
 5 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ROTIGAL
 6 CONSTRUCCIONES CÍA LTDA. Que otorgan ROSARIO DE
 7 LOURDES ORBE TOBAR, ANDREA ALEJANDRA ÁVALOS ORBE;
 8 Y, GUILLERMO JAVIER ÁVALOS ORBE. Debidamente
 9 firmada y sellada en Quito, a diez y siete (17)
 10 de Noviembre del año dos mil once. /

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Ximena Borja de Navas
~~Dra. Ximena Borja de Navas~~
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO





NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



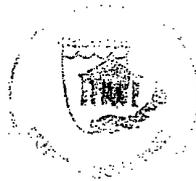
Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000012



1 **RAZÓN:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por
 2 doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
 3 Compañías, en el artículo segundo de la Resolución
 4 No. SC.IJ.DJC.Q.11.005268 de 25 de Noviembre de 2011,
 5 tomo nota al margen de la matriz de la escritura
 6 pública de Constitución de la Compañía ROTIGAL
 7 CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., otorgada ante mí Dra.
 8 Ximena Borja de Navas, Notaria Trigesima Sexta del
 9 Cantón Quito, el 17 de Noviembre del 2011, del
 10 contenido de la antedicha resolución, mediante la
 11 cual se aprueba la antes referida escritura pública,
 12 con la siguiente modificación: "En el artículo décimo
 13 octavo y en los literales a) y k) del artículo décimo
 14 noveno de los Estatutos Sociales, donde dice:
 15 "Presidente Ejecutivo", dirá: "Presidente" y sienta
 16 la presente razón. Quito, a doce (12) de Enero de dos
 17 mil doce. /.



Ximena Borja de Navas

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS** de 25 de noviembre del 2.011, bajo el número **162** del Registro Mercantil; Tomó **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ROTIGAL CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."**, otorgada el 17 de noviembre del 2.011, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **091.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **3288.-** Quito, a veinticuatro de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. *[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15425

Quito, 11 JUN 2012

0000017

Señores
PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROTIGAL CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL